



*Superintendencia de Bancos  
y de Otras Instituciones Financieras*

LAFISE VALORES, S.A.	
Recibido por:	Scarlett Lagos
Fecha:	09-02-16
Hora:	3:00 pm

CIRCULAR EXTERNA  
DS-DL-0240-01-2016/VMUV

A : Presidentes de Juntas Directivas y Gerentes Generales  
de Entidades Supervisadas Miembros del Mercado de Valores

DE : VICTOR M. URCUYO V.  
Superintendente de Bancos y de  
Otras Instituciones Financieras

ASUNTO : Directrices para el manejo de riesgos con PEP

FECHA : 21 de enero de 2016

Por este medio, y como parte de la labor de mejoramiento continuo y fortalecimiento permanente de las medidas existentes para la gestión y manejo del riesgo de lavado de dinero, financiamiento al terrorismo, y del financiamiento a la proliferación de armas de destrucción masiva, por este medio y en el espíritu de las Recomendaciones No. 6, 7, 10, 12 y 13 del GAFI de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 3 (numerales 7, 9 y 12); y, 19 (numerales 1, 7, 9, 11 y 20), de la Ley No. 316, "Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras", y sus reformas; en el Art. 8 (literales "a", "d" y "h"), de la Ley No. 587, "Ley de Mercado de Capitales"; y en el Art. 10 (literal "a"), y 15, de la Ley No. 793, "Ley Creadora de la Unidad de Análisis Financiero", con relación al manejo del riesgo con Personas políticamente expuestas (PEP), extranjeros y nacionales, se les instruye lo siguiente:

- 1) En relación con las PEP extranjeras, además de ejecutar las medidas de DDC exigidas en virtud de R.10 en lo que corresponde y en la Norma PLD/FT vigente o sucesoras, deben efectuar las siguientes medidas:
  - a. Adoptar e implementar metodologías y sistemas de manejo del riesgo específicos para determinar si un cliente o beneficiario final es una PEP;
  - b. Antes de establecer relaciones comerciales con clientes nuevos que califican como PEP o para continuar esas relaciones, en el caso de los clientes PEP existentes; deben obtener y contar con la aprobación de la alta gerencia; en caso de que para estas últimas no las hubieran obtenido antes.
  - c. Adoptar medidas razonables para establecer el origen o fuente de la riqueza y el origen o fuente de los fondos de los clientes y beneficiarios finales identificados como PEP; y
  - d. Realizar un monitoreo permanente e intensificado sobre esa relación y de las transacciones con estos PEP.



## Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras

---

- 2) En relación con las PEP nacionales o personas a quienes una organización internacional les ha confiado una función destacada, además de llevar a cabo las medidas de DDC de conformidad con R.10 y de la Norma PLD/FT vigente o sucesoras, debe efectuar las siguientes medidas:
  - a. Adoptar e implementar metodologías o sistemas específicos con medidas razonables de manejo del riesgo para determinar si un cliente o el beneficiario final es esa persona; y
  - b. En los casos en que determine que existan relaciones comerciales de mayor riesgo con esa persona, debe también adoptar las medidas contenidas en el punto 1, literales "b" y "d" de esta Circular.
- 3) Debe aplicar los requisitos del punto 1 y 2 de esta Circular a los miembros de una familia o socios cercanos de todos los tipos de PEP.
- 4) Toda la documentación obtenida a partir de la aplicación de las medidas de DDC a los PEP y de sus transacciones, debe ser conservada, custodiada y mantenida como mínimo, por el plazo de ley y a disposición de la autoridad competente de acuerdo con la ley.
- 5) Deben efectuar los ajustes pertinentes en sus POAI PLD/FT y PCAI PLD/FT del año 2016, de manera que se incorpore a éstos, en el caso de que su respectiva representada no tenga establecido las metodologías o sistemas conforme se les instruyen en esta Circular, o bien, que necesiten solo hacer ajustes a los existentes, para que sean elaborados y aprobados dentro del primer trimestre del presente año. Deben enviar la Certificación de Acta de Junta Directiva donde conste su aprobación.
- 6) En el caso de que su representada ya cuente con las metodologías o sistemas conforme se les instruyen en esta Circular, debe enviar a más tardar, al 31 de marzo del corriente año la Certificación de Junta Directiva donde se haga constar de que revisó y se aseguró de que su programa y Manual de PLD/FT contiene lo que se le está requiriendo y de que verificó de que se ajustan a lo instruido en la presente, y debe adjuntar a la Certificación, copia de dichas metodologías y o sistemas, sin perjuicio de la verificación de su efectividad en las inspecciones in situ que esta Superintendencia realice. Auditoría Interna debe asegurarse en sus auditorías sobre el cumplimiento y efectividad de las medidas implantadas por la institución.

Atentamente,

Cc: Licda. Marta M. Díaz Ortiz, Vice Superintendente de Bancos y de Otras Instituciones Financieras  
Licda. Bertha Martínez C. Intendente de Valores  
Dr. Uriel Cerna, Director Legal  
Lic. Roberto Anduray L., Coordinador Institucional de PLD/FT  
Licda. Lucy Herrera, Jefe de equipo  
Archivo / cronológico /RAL



Circular DS-DL-0240-01-2016/VMUV  
Página 2 de 2